

1. *Amorpha canescens* Nutt.

Alberta 1

J 1478 / 20

Año de 1801 y 1478/20

Damaso Perez Maestro Albeitar, y veterador
 conducido en la Ciudad & Daroca vice: que habi-
 endo sabido, q. en el Ayuntamiento del dho. & extemes
 a representacion & varios labradores se habia
 acordado formar una segunda Conduta, f. s. ande
 edicto p. este efecto, acudia, haciendo presente, q.
 este hecho parecia irregular a causa & q. el, ni
 estava amonestado, despedido, ni podian sortener
 ten don con la conduta, porq. El si subsistia en la
 Ciudad era por tener su casa propia, y hacienda
 con q. ayudava a sortenerse: que en el dia no hay
 mas numero de Cavallerias q. havia ha don años
 y nada se dispo. y q. considerando merecerian apre-
 cio sus servicios, habria abandonado otras condu-
 tas mejores, pidiendo se quitasen los parteles, y
 q. no deiva haber mas Albeitar q. uno como ha
 sid. hasta & aqui: mas no tuvo lugar esta soli-
 citud, pues se cree, no ha lugar: que ignora q.
 motivo ha havido p. esta novedad tan ines-
 perada, y acogiendose al. E.

Suplica, q. el Ayunta-
 miento & Daroca se abstenga & llevar a de-
 lante su pretension, manteniendole en su con-
 duta vajo las condiciones cong. la ha servido,
 sin hacer novedad hasta la providencia del. E.

lecti & oit

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y VNO.

In Dey Nomine Amen: Sea a todos manifestado, Que Yo
Damaso Perez, vecino de la presente Ciudad de Zamora de
grado, y de mi cuenta ciansio. Vin a serora los demas Pro-
curadores que hasta ahora se os nombrado, Constituido y nom-
brado en Procuradores muy legitimos a D^o Pedro Nolasco
Guillen, D^o Manuel Alvarez, D^o Josef e Ribas, y D^o Chris-
topal Andra, que lo son Caudillos de la Cid. de Zamora.
Especialmente y exparta para que juntos, e cada uno de por si
puedan inter venir o inter vengarse en todo y cada uno de pleitos,
Questiones, Peticiones, y Demandas asi Civiles, como Crimina-
les, que a presente se oviere en adelante tubiere con qualquiera
persona o personas, Cuzcos, o Comunidades, asi en demandando
como en defendiendo ante qualquiera Juez competente, Ecle-
siastico o Secular, dandole como lo es, libre facultad y Poder
e conveniencia, Reconveniencia, Replicar, Triplucar, Litis contestar
y e hazer qualquiera intimacion, requirimientos, Notificaciones,
Excoitar, Alceator, Quebrar, contradicciones, y Apelaciones segun
aquellas y paxtan en Anima mia a los litigios y permitidos ju-
ramento, que para liquidacion de la Justicia fueren oportunos
con venientes y necesarios, y todo lo demas en virtud de las yudi-
ciales y otras judiciales, que en el negocio y dilacion de los plei-
tos padieren o oviere, y ofusarse, aunque sean tales, que por
su naturaleza requirieran mas especial poder, que el que

ba expresado no de go a sustinir verdadero efecto quanto
por dho. mi. Escudador en razon de lo sobre dho.
se ha hecho y otorgado; Dese mismo con facultad e autori-
dad de presento pda en la persona o personas que tubi-
eren por conveniente rebocarlo, y cumplir con el muer-
to; y prometo no contra venir a ello directa ni indirecta-
mente bajo la obligacion que hago de mi persona y todo
mi Bien en mi mujer como vicio habido, y por ha-
ber. Hecho fue lo sobredito en la Ciudad de Paroca a
catorze dias del mes de Octubre del Año contado del
Nacimiento de Nro. Sr. J. de mil ochocientos
y uno siendo presentes por testigos Luis Aniel y
Pedro Goia vecinos de la misma; Cuya conmutado este
Instrumento en su Nota original segun fuere del
presente Reino de Aragon

Soy yo de mi Torof Sexapio de Miranda Notario del
Rey y Nro. Sr. por todo el Dominio de su Mage. d. domi-
ciliado en la Ciudad de Paroca que esto sobredito presente
fuy, et cetera



SELO QVARTO. QVAREN
Y A MARAVILLA. ANDENIE
SCHOLENTOS Y VRO.

175



Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, ANO DEMIE
CCHOCIENTOS Y VNO.

M. J. S.

Damaso Perez Maestro Albitar y Enador concurido en esta
Cau. con todo su maior respeto a S. M. Dice haber visto el Edic-
to fijado, en que se previene, que el que quicra hacer peticion
de una segunda Conduta que parece esta lleuarse a nuevo, compare-
ra dentro de cierto termino habiendo ya relacion el Numero de
Cavalleros de los Emolumentos o producion. Porque sera imposible
entre los dos Albitares. Esta novedad se hizo no poca con rui-
an y procurando indicar la Cauza que habia inter venido para el
la supo, que por ventura a manera de cierta Representacion
hecha por algunas personas de esta misma Ciudad. En su vi-
ta a tenido por muy el caso preventarse con este amilde cogu-
cto para ver si puede conseguirse mantenerse en uno de desecho
que difueta a tan antiguo respetando al proprio tiempo, qual
quier sinieyto infame o que a que haya mediado. Ello es
politico, que en el veinte y dos años que haue se encuenza en
su conuencion, ni se le ha opeuevido, ni amouertado, en la mas di-
ca falta en el deampno a su oficio, y si este es un ovalon sin
el qual no puede ni debe lleuarse a la novedad ni alas despedi-
das parece que aquella fijacion de Edicto carece de un fundamento
que debe reputarse por preciso e indispensable. Tendria mu-
cho mejor aspecto si resultare ya que no el deampno a lome-
nos, que un solo Albitar no podia servir este Sublico, pero si
es tan alentaxio, como en todo aquel tiempo ha sido de

tante y como que el numero de Cavalieria, se ha disminuido
 Verdaderamente citado nada menor que en catorce Caceres de
 Trigo, a se confesarse precisamente ser para temeridad qual
 quiere curso que haya motado dha. Novacion. Sobre que
 la exactitud y desempeño del que expone es tan constante y ma-
 nifiesto como V.S. lo tiene hecho presente, no a mucho dias
 al Sr. Alcaide, se evidencia mas y mas a la Declaracion
 que D. Manuel Felipe Caver, hace en el Testimio que pre-
 senta, y por lo mismo no hubiere sido para inculcar el que
 interpuerta la queja ya que no se hubiere despreciado alome-
 nor, se le hubiere sido y entences amar a acreditar la inbe-
 rancia de su resultado, y el entero Cumplimiento, & ver
 deberes hubiere hecho ver, que muchos de las personas, que
 residen en ella, ni aun su consentimiento han prestado para
 adaptarla: Oltima prueba de que es una infundada conju-
 racion de aquellos mal contentos, no por no haber les ser ve do
 con el desempeño y puntualidad que se debe, si es por queren
 les pasasen en Justicia al poco se van respectar conduciendo
 que toda via le adueñan. Si por lo en queerto haria ra que
 conviene no retirar causa justa para la novedad invidia.
 Des de ha de hazer tanto mas susceptible este concepto, si se
 reflexiona que nunca a ha sido si es un Alcaide en esta
 Ciudad. Fue esta posesion sugeto el cumplimiento auto-
 riza al que recurre para que procure mantenerla, sugeto
 to tambien que no hay necesidad de alterarla, y que aun
 quando se retirare seria mas adecuado otro tiempo y no el ac-
 tual en que el facultativo por hallarse ya de las Condu-
 ctas confesadas, no puede encontrar de que hechar mano
 para realzarse el ora vamen que sufre: Mas en nin-
 guo se presentaria tampoco admitir este Partido por

que es la aronacion de valanig competente, como de los
 puntos mas sustanciales en la materia de que se trata, como
 esta prevenido con especial encargo de los que sean propozion-
 dos, se pide que ni el que expone ni el compañero que le venga
 llevando V.S. adelante su precepto han de poderse entender
 puer a lo sumo percibir a cada uno diez y ocho Caceres de Trigo
 la mitad de Trigo y la otra de Morcacho libras, vendas que
 se manifiesta con el hallanamiento que hace a dar se por contento
 en los treinta y seis, siempre que se le haoran efectos. En
 las consideraciones =

V.S. Reverendamente Suplica, se dione tener por de ninoun efecto
 lo acordado en el particular, y Declaranle por unico Alcaide
 para esta Ciudad manteniendole en su conduccion mientras
 no inter venga causa justa para malitante, acordando por
 fin, que este escrito y Testimonio, que le acompaña se le devuel-
 van originales con el Decreto que se provea para asi lo espere
 a la acreditada justificacion de V.S. Daroca nueve de Oc-
 tubre de mil ochocientos y uno.

M. J. S.

Llamado Don Martin Abeyta

V.S.
 diez y
 ocho
 dineros
 impillo
 riques
 de la
 rramos
 tenand
 Reg.

Daroca y set. de diez e mil ochocientos y
 uno, en su Ayuntamiento extraordinario, celebra-
 do por el ll. notario al margen de la fonda:

No a lugar, lo dolo que asi se acordo y rubrico por
 D. J. S. a q. de of.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ante mi
Manuel Garcia
Escrivano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Como se

Pedro Nolasco Guillen, en nombre de Damasco Perez, Maestro de
Cantaa, y Cantaa, condeado en la Ciudad de Daroca, seguen pte-
senta Poder. Ante V. C. como mejor proceda a Dho. pases
y Dho. Fue havido sabido mi parte que en el Ayuntamiento
Celebrado baxo el Rey de los corrientes, se havia acordado a Re-
presentacion de Diferente. Sabedores, despachar Ciento 20
varias sueltos, para el que quisiere pretender, una segunda Con-
ducta a Albarca, y que efectivamente se havian yalibado
con expresion del numero de Cavallos, que existian en dha.
Ciudad, y de tanto con que se contribuia por cada una de ellas, y
se vio precisado a procurar el remedio de esta novedad, cierta-
mente, a las mas quovias que le podian ocurrir, con el Mera-
rial que pteenta y Turo, pero se tubieron por a miras con apre-
ci, mi fundadas razones, qual lo accidia, el Decreto del dho.
en Ayuntamiento Extraordinario, celebrado por los Aduvi-
dos, que se notan al Marsen. Entandaa una situacion le ha
parecido muy al caso, adeseer al ampara al Tribunal de
cua Justificacion, la cibera mas feliz, reproduccion de su con-
trato pero aumentando que el procedim.to de este cuerpo se
pueenta muy disconforme y sobre manera inconeiguiente, solo
con reflexionax que ha muy pocas dias, manifesto a V. C. en
otro Cop.te que en la Ciudad de Daroca no necesitaba a otro

Albatar, con lo demas, que el mismo resultara en favor
de mi principal. Masora pues, si de decentes no se an
aumentado las Cavallerias, y si en este corto tiempo, a sido
su proceder tal como fue antes, que motivo, que no sea
absolutamente depreciable, podra influir para tan violenta
novedad? No se alcanza por cierto, y mucho menos se alcan-
za fijando la consideracion, en que se ha tenido este mi mo-
y Individuo, abonada su Conducta, ninguna amonestacion,
ni ningun apocivim.^{to} se le ha hecho hasta a aque; De don-
do es al parecer irrevocable que sea qual fuere la Representa-
cion a los Caballeros, no debia ser parte para lo determina-
do, en especial sin haver sido a la Mra despojada sin
el conocimiento, y sin las formalidades que se exigen. Aca-
so por haver D.C. Desistado en el referido Exp.^{to} que dho.
Ayuntam.^{to} una advertencia en despedida y admita Albatar,
se habra jurado Militado para habere ari; Mas es
error, porque aquel precepto a de temerse como fundado en
Justicia, penaa lo contrario, seria un delito digno de un
exemplar Castigo; Es dairo que ha de temerse la Ciu.^d por
facultades, pero sin apartarse de lo establecido por las Le-
ies, despidiendo, con Causa, y previo el apocivimiento u
necesario en el tiempo oportuno, y prevenido, admitiendo en
el mismo, manteniendo a quello ha servido con el meyo y dili-
gencia, pues este, sigue parece tener una Executoria para
no ser despedido; Procurando por ultimo, que el Salario
sea bastante a su manutencion, que aqui no lo seria para
dos Albatar, quando aun uno disfrutaa ella con circun-
stancias segun lo evidencia la comision de dho. Memorial.

Ninguna a otras pecivas circunstancias se ha observado
para tomar aquella providencia tan dura como exarosa
de un Facultades, que ha tanto dho. sin ve. a Duraca
con menor precio de otras Conductas, e mas estimas, no solo por
hallarse en Casa propia en dha. Poblacion, sigue por jaca
havian a ser mejor recompensados, y atendidos sus trabajos.
Por tanto =

A. O. C. Suplica que habiendo este por presentado con el Poder, y
Memoria, se le va mandar a dho. Ayuntam.^{to} se abstenga
y este se lleve adelante, manteniendo a mi Ciu.^d en su Condu-
ta, baxo las condiciones, y precios, con que la ha servido hasta a
agui, sin innovar en cosa alguna, hasta a. Por D.C. y con el
ocido conocimiento, que se protesta de bane con qualquier
excepcion, que se oponga a sus precederes, se determine en lo que
sea mas conforme a dho. y Justicia, que con Costas, y por juicio
pido Juro lo necesario.

J. Corne Laredo

Pero a Blanco Guillen





Quarta maraca.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ayda
a
señor
Regente
Miralles
Cerez
Lizos
Regales
Ortuella

Zarag. y Oct. diez, y nueve de Bal. Acu. Ten.

Pase a la vista del Fiscal de S. M. con
los antecedentes.

Fiscal de S. M. dice: que el Abogado de Da-
roca Damaro Perez notiene acción ni dño
para impedir que el Ayuntamiento trate de
condonar a otro sep. de Abertax, como resulta
de los antecedentes de este asunto.

Por lo q. podrá V. E. declarar no haber lu-
gar ala solicitud que propone en el anteced.
Rumbo. o acordara V. E. como siempre es
lo mas con for me a justa Zarag. de Oct.
9 de Oct. 1701.

Ayda
a
señor
Regente
Miralles
Cerez
Lizos
Regales
Ortuella

Zarag. y Oct. v. y seis de Bal. Acu. Ten.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Por lo q. podrá V. E. declarar no haber lu-
gar ala solicitud que propone en el anteced.
Rumbo. o acordara V. E. como siempre es
lo mas con for me a justa Zarag. de Oct.
9 de Oct. 1701.



Quarta maraca.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Como lo dice.

Pedro Volasco Guillen en m. e. Damaro Cruz Maes-
tro Albitax y Remador conducido a la Daroca en
el Exped. contra el Ayuntamiento. El mismo fue que se
le mantenga en su condica vajo las condiciones y
precios con que ha seguido hasta el pte. en la misma
forma. Dijo: fue por el año de veinte y seis de Octubre pro-
ximo se pnto V. E. declaran no haber lugar ala soli-
citud de mi pte. con merito de los antecedentes. El dñ.
to que se restitucion pnto y se restitucion el Exped. el Sindi-
co de la Ciudad el año anterior donde se exato de que
hubiese otro Albitax. Suspecto de que mi pte. de exa
consultar el anuncio para ver si tiene acción y
merito para continuarlo en just. o como le con-
venga.

A. E. sup. se dice mandar que para el expresa-
do fin se me comuniquen el Exped. con el Sindi-
co el año anterior por la misma e un acuerdo. Ju-
ari es just. a que pido.

Pedro Volasco Guillen

Año. Zarag. y Nov. ^{te} cinco, de 1801. doc. 1.
ter.

SS.
SE.

Regente.
Crujalles.
Perez.
Brito.
Regales.
Pinuelo

No ha lugar.

Not N.